



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 019/2023 de fecha 22 de marzo de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 019-014/2023

POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PRESTACIONES MÉDICAS POR MATERNIDAD Y LA BASE MÍNIMA DE COTIZACIONES PARA COBERTURAS MÉDICAS.

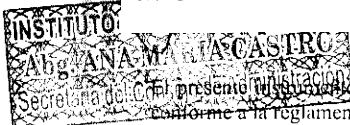
VISTO: El Expediente Digital identificado como CA/N° 425/2023, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 08 de marzo de 2023, el cual contiene el Memorando PR/SRI/N° 005/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, de la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales, por el que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, el Proyecto de Resolución "POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PRESTACIONES MÉDICAS POR MATERNIDAD Y LA BASE MÍNIMA DE COTIZACIONES PARA COBERTURAS MÉDICAS"; y

CONSIDERANDO: Que, la necesidad de contar con un Reglamento Administrativo que determine con precisión los servicios médico – asistenciales a los que tienen derecho las aseguradas cotizantes y beneficiarias ante la configuración del riesgo de Maternidad en situaciones no previstas con claridad en los preceptos vigentes;

Que, corresponde mencionar que el Art. 30° del Decreto - Ley N° 1860/50, aprobado por Ley N° 375/56, y modificado por el Art. 2° de la Ley N° 98/92, que señala Art. 30°: "*Riesgos de Enfermedad. En caso de enfermedad no profesional o accidente que no sea del trabajo, el Instituto proporcionará a los asegurados: a) Atención médico-quirúrgica y dental, medicamentos y hospitalización, conforme a las normas que dispongan los reglamentos del Instituto. La atención por una misma enfermedad durará 26 (veinte y seis) semanas; este plazo se prorrogará en los casos que acuerdan los reglamentos dictados por el Consejo de Administración, atendiendo a las posibilidades de recuperación de los enfermos o su estado de invalidez, si es pensionado; b) Un subsidio en dinero a los asegurados activos sometidos a los tratamientos médicos, con reposo por enfermedad. El subsidio se iniciará a partir del día siguiente al de la incapacidad y durará mientras ésta subsista y el beneficiario continúe sometido a tratamiento por el Instituto; y, c) Provisión de aparatos de prótesis y ortopedia de acuerdo al reglamento que dicte el Consejo de Administración*";

Que, a su vez el Art. 33° de la Carta Orgánica de la Institución establece cuanto sigue: "*Tendrán también derecho a los beneficios que señala el Inc. a) del artículo 30°; a) La esposa del asegurado, o a falta de ésta, la concubina con quien haya vivido durante los 2 (dos) años anteriores a la enfermedad y el esposo de la asegurada, en el caso de que el mismo se encuentre eventualmente desempleado; b) Los hijos naturales del asegurado hasta que cumplan*

FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAÚJO, PRESIDENTE
DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA / ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTÍNEZ
SR. ROBERTO BRÍTEZ FERREIRA / LIC. GUSTAVO RAMÓN ARIAS
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración



El presente documento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 019/2023 de fecha 22 de marzo de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 019-014/2023

la mayoría de edad y los incapacitados mientras dure la incapacidad, y los padres mayores de 60 (sesenta) años de edad que vivan bajo la protección del asegurado; c) La esposa del jubilado o, a falta de ésta, la concubina con quien haya vivido durante los 2 (dos) años anteriores a la enfermedad, los hijos hasta que cumplan la mayoría de edad y los incapacitados, mientras dure dicha incapacidad. Tendrá también derecho el esposo de la Jubilada, mayor de 60 (sesenta) años de edad, que se encuentra en situación de desempleo y sin protección de otro régimen asistencial";

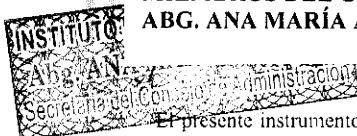
Que, en tanto el Art. 36° determina que: *"Las aseguradas recibirán durante el embarazo, parto y puerperio, los beneficios que establece la letra del artículo 30", siempre que este al día en sus cuotas de acuerdo al artículo 31°...";*

Que, de igual manera, la normativa administrativa debe ajustarse en atención a lo dispuesto en la Ley N° 6508/20, "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 36° Y 37° DEL DECRETO-LEY N° 1860/1950 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO-LEY N° 17071, DEL 18 DE FEBRERO DE 1943 "DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL", Art. 36°.- Prestaciones por Maternidad: *"Las aseguradas titulares y las aseguradas beneficiarias hijas de los asegurados y jubilados titulares, que no hayan alcanzado la mayoría de edad, recibirán durante el embarazo, parto y puerperio, los beneficios que establece la letra a) del Art. 30, siempre que los titulares estén al día en sus cuotas de acuerdo al Art. 31° o a los preceptos reglamentarios que dicte el Consejo de Administración al respecto. Los mismos derechos tendrán las personas señaladas en la letra a) del Art. 33°, sujeto a condiciones fijadas en dicho artículo y en el Art. 34°";*

Que, el Art. 37° de la nueva ley señala: *"Prestaciones a la Asegurada Titular y la Asegurada Beneficiaria que no haya alcanzado la mayoría de edad. La asegurada titular recibirá: a) Subsidio por Maternidad: Un subsidio en dinero durante las tres semanas anteriores y las seis posteriores a la fecha probable del parto; y, b) Provisión de Leche: Provisión de leche para el hijo que no pueda amamantar por incapacidad constatada por médico, como mínimo durante los ocho meses siguientes del parto. La asegurada beneficiaria hija de los asegurados y jubilados titulares, que no haya alcanzado la mayoría de edad recibirá provisión de leche para el hijo o la hija que no pueda amamantar por incapacidad constatada por médico, como máximo durante los ocho meses siguientes del parto";*

Que, por otro lado, con relación a la hija mayor discapacitada corresponde mencionar el Art. 33° del Decreto - Ley N° 1860/50, Aprobado por Ley N° 375/56 y modificado por el Art. 2° de

FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAÚJO, PRESIDENTE
DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA / ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTÍNEZ
SR. ROBERTO BRÍTEZ FERREIRA / LIC. GUSTAVO RAMÓN ARIAS
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 019/2023 de fecha 22 de marzo de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 019-014/2023

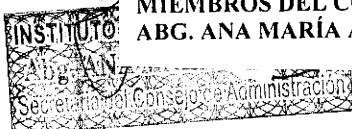
la Ley N° 98/92, que copiado a la letra refiere: *“Tendrán también derecho a los beneficios que señala el Inc. a) del Art. 30°: a)..., b) los hijos solteros del asegurado y los incapacitados mientras dure la incapacidad...”*. En tal sentido, resulta procedente y sobre todo justa la Extensión de la cobertura de las prestaciones médico asistenciales de maternidad a las Beneficiarias Hijas Mayores con Discapacidad Laboral Declaradas, en atención a lo dispuesto en el citado artículo;

Que, por último, se trae a colación la Ley N° 6791/2020, que aprobó el “Convenio Relativo a la Norma Mínima de la Seguridad Social”, el cual establece: *“Art. 1°: A los efectos del presente Convenio: (...) f) la expresión “período de calificación” significa un período de cotización, un período de empleo, un período de residencia o cualquier combinación de los mismos, según pueda ser prescrito”*. Art. 49°: *“En lo que respecta al embarazo, al parto y sus consecuencias, las prestaciones médicas de maternidad deberán comprender (...) a. la asistencia prenatal, la asistencia durante el parto y la asistencia puerperal prestada por un médico o por una comadrona diplomada; y b. la hospitalización, cuando fuere necesaria...”*; Art. 51°: *“Las prestaciones mencionadas en los Artículos 49° y 50° deberán garantizarse, en la contingencia cubierta, por lo menos, a las mujeres pertenecientes a las categorías protegidas que hayan cumplido el período de calificación que se considere necesario para evitar abusos; las prestaciones mencionadas en el Artículo 49° deberán también garantizarse a las cónyuges de los trabajadores de las categorías protegidas, cuando éstos hayan cumplido el período de calificación previsto”*;

Que, en virtud de las disposiciones legales citadas precedentemente resulta necesario establecer un reglamento para prestaciones médicas por maternidad y la definición de cotizaciones mínimas para el acceso a prestaciones médicas, a los efectos de determinar periodos de calificación en el seguro social;

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

**FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAÚJO, PRESIDENTE
DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA / ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTÍNEZ
SR. ROBERTO BRÍTEZ FERREIRA / LIC. GUSTAVO RAMÓN ARIAS
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**





Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 019/2023 de fecha 22 de marzo de 2023

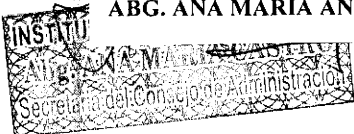
RESOLUCIÓN C.A. N° 019-014/2023

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESUELVE:

- 1°) Aprobar el Reglamento de Prestaciones Médicas por Maternidad, del Instituto de Previsión Social, conforme al Anexo I, el cual se encuentra refrendado por la Secretaria del Consejo de Administración y las Áreas Técnicas respectivas, que consta de 02 (dos) fojas y se adjunta a la presente Resolución.-----
 - 2°) Aprobar la tabla de Base Mínima de Cotizaciones para Coberturas Médicas, del Instituto de Previsión Social, conforme al Anexo II, el cual se encuentra refrendado por la Secretaria del Consejo de Administración y las Áreas Técnicas respectivas, que consta de 02 (dos) fojas y se adjunta a la presente Resolución.-----
 - 3°) Disponer que la actualización o modificación del presente acto administrativo será únicamente a través del Departamento de Normas Institucionales de la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales.-----
 - 4°) Encomendar a la Dirección de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, dependiente de la Gerencia de Desarrollo y Tecnología, a realizar los ajustes necesarios para la implementación de la presente disposición.-----
 - 5°) Dejar sin efecto toda disposición contraria a la presente Resolución.-----
 - 6°) Establecer que la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales, es la responsable de la integridad del expediente físico y su coherencia con la versión digital registrada para el tratamiento por parte del Consejo de Administración.-----
 - 7°) Comunicar a quienes correspondan y archivar. -----
- SC/ta/pb.-

FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAÚJO, PRESIDENTE
DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA / ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTÍNEZ
SR. ROBERTO BRÍTEZ FERREIRA / LIC. GUSTAVO RAMÓN ARIAS
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETĀ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Anexo N° 1

REGLAMENTO DE PRESTACIONES MÉDICAS POR MATERNIDAD
Primera Edición

1. Sujetos: Son sujetos de prestaciones médicas por maternidad:

- a. La asegurada titular;
- b. La cónyuge o concubina del asegurado titular o jubilado;
- c. La hija del asegurado titular o jubilado que no hayan alcanzado la mayoría de edad.
- d. La hija mayor discapacitada con continuidad en el seguro dependiente del cotizante.

A los efectos del presente reglamento el asegurado titular puede clasificarse en cotizante y no contributivo. El primero realiza aportes en forma obligatoria para acceder a las prestaciones; el segundo, alcanza a Veteranos de la Guerra del Chaco, esposas, viudas e hijos menores que tienen derecho a las prestaciones médicas, sin la obligación de realizar aportes.

2. Prestaciones: Atención médico-quirúrgica, dental, medicamentos y hospitalización, durante el embarazo, parto y puerperio.

3. Periodo de Calificación:

3.1 Cotización: Para acceder a las prestaciones médicas por maternidad, tanto la asegurada cotizante como el asegurado cotizante cuya cónyuge, concubina o hija requiere la cobertura, deberán cotizar, con uno o más empleadores, al menos sobre base mínima imponible establecida en el Anexo N° 2. Las prestaciones médicas por maternidad serán otorgadas siempre que los titulares estén al día en sus cuotas de acuerdo con el Artículo 31 del Decreto Ley N° 1860/50 aprobado por Ley N° 375/56 y modificado por Ley N° 427/73 y en concordancia con el Reglamento de admisión Hospitalaria aprobada por Resolución CA N° 032-002/13 de fecha 25 de abril de 2013.

3.2 Periodo de Cotización: Se exigirá al menos un mes de aporte, correspondiente al periodo anterior a fecha de la solicitud de la prestación, con los parámetros establecidos en la Resolución CA N° 002-047/08 de fecha 10 de enero de 2008 y modificada por Resoluciones CA N° 026-018/12 de fecha 27 de marzo de 2012 y CA N° 009-033/19 de fecha 26 de febrero de 2019 y sus modificaciones.

4 Vigencia de cobertura: El hijo de la asegurada de los sujetos mencionados en el artículo 1º, incisos c y d tendrán cobertura hasta el Alta Médica que corresponda inmediatamente posterior al nacimiento y/o como máximo hasta la edad de 28 días en caso de que el Neonato no se encuentre en condiciones de lograr el Alta Médica. En ese caso se deberá gestionar la derivación del Recién Nacido a un Centro Asistencial Público. El asegurado titular o jubilado será el responsable de los costos de medicamentos, insumos y servicios médicos otorgados al Recién Nacido, debiendo suscribir el Acta de Compromiso correspondiente.

5 Admisión provisoria: En situaciones de urgencia, la Secciones de Admisión Hospitalaria y/o similares de los Hospitales y Clínicas del IPS, habilitarán provisoriamente la admisión de las pacientes en base a Declaraciones Juradas que deberán ser firmadas por el Médico Tratante en el que se indique que existe "Riesgo de Vida" para la Paciente y/o el Hijo en gestación. Además, exigirán en el caso que corresponda que la Patronal o el Asegurado Titular o Jubilado, de la cual depende la esposa, concubina o hija, suscriba un "Acta de Compromiso" por medio de la cual asume la responsabilidad económica respecto al Costos de medicamentos, insumos y servicios médicos.

[Handwritten signature]
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abra Kagu Penayo
Director Nacional del ISS

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
C. M. Díaz
Secretario de Relaciones Interinstitucionales

P/A
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abra Kagu Penayo
Director Nacional del ISS
Secretaría de Relaciones Interinstitucionales

DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL: Garantizar el acceso oportuno, las prestaciones de calidad en el marco de la política de salud pública y el bienestar de los asegurados.
Aparasyre: Oñembobovivuda, henda ha hokovete Jeparuta hosi opar afe gurá, afejapqurámba Mba epudáre. Javat. Tupyicha jepocima are.



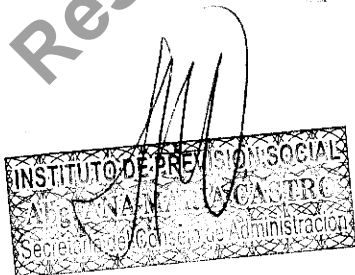
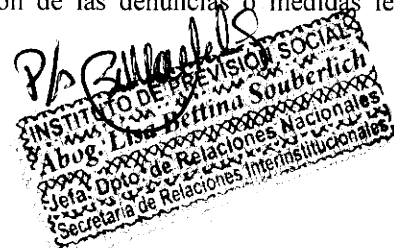
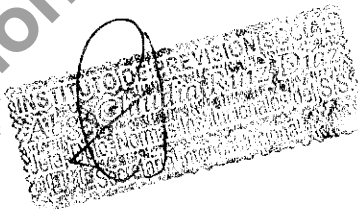
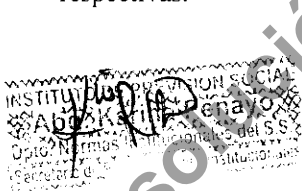
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETĀ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

otorgados al Recién Nacido y/o la madre. La admisión provisoria tendrá lugar en las siguientes situaciones:

- 5.1 Mora del Empleador.
 - 5.2 Periodo de carencia incompleto.
 - 5.3 Amparo Judicial.
 - 5.4 Atención a no asegurados.
- 6 **Atención a no asegurados:** Cuando se constate que el Recién Nacido o la madre no integran (ni pueden integrar) el grupo familiar cubierto del Asegurado Titular o jubilado, las Direcciones de Hospitales y Clínicas del IPS deberán remitir inmediatamente los antecedentes a la Dirección Jurídica para identificar a los responsables, aplicar las sanciones correspondientes y solicitar el reembolso de los costos de medicamentos, insumos y servicios médicos otorgados a los no asegurados. En esos casos se deberá comunicar al Departamento de Servicios de la Dirección de Aporte Obrero Patronal para la verificación y bloqueo inmediato.
- 7 **Costos de medicamentos, insumos y servicios médicos:** En los casos citados en los artículos 5° y 6°, la Gerencia de Salud a través de la dependencia correspondiente elaborará un informe de los costos incurridos por la cobertura otorgada. El informe junto con el Acta de Compromiso deberá ser remitido a la Gerencia Administrativa y Financiera para la facturación y asiento contable correspondiente.
- 8 **Gestión de cobro:** La Dirección de Aporte Obrero Patronal a través del Departamento Gestión de Cobranzas gestionará el cobro administrativo de las facturas emitidas por los servicios prestados. Cumplido el plazo de 90 días, se procederá a la certificación de la deuda de las facturas impagas, conforme al procedimiento vigente.
- 9 Las prestaciones médicas de maternidad otorgadas a aseguradas menores de edad y a las mayores discapacitadas deben ser informadas a través de la Dirección de los Hospitales o Clínicas al Ministerio de la Defensa Pública.
- 10 Cuando las Secciones de Admisión Hospitalaria y/o similares de los Hospitales y Clínicas del IPS detecten atenciones irregulares a sujetos no incluidos en el grupo familiar cubierto por el Seguro Social del IPS, deberán informar del hecho al Departamento de Servicios de la Dirección de Aporte Obrero Patronal para la verificación y el bloqueo inmediato respectivo. Así también, remitir los antecedentes a la Dirección Jurídica para la presentación de las denuncias o medidas legales respectivas.



Contactación y E-mail: Alberto de Herrera - Tel: (011) 218 7000 - www.ips.gov.py



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Anexo N.º 2

BASE MÍNIMA DE COTIZACIONES PARA COBERTURAS MÉDICAS

Tipo de Asegurado	Base Mínima
ADMINSITRACION DE ELECTRICIDAD	2.550.307
APRENDICES	1.530.185
AYUDANTE DE COCINA	2.550.307
CHOFER A. INCONSTITUCIONALIDAD	3.348.566
CHOFER COBRADOR	3.348.566
CHOFER DE OMNIBUS	2.575.819
COBRADOR Y/O GUARDA	2.550.307
COTIZANTE GENERAL	2.550.307
COTIZANTE PUBLICO	1.765.602
COTIZANTE ZAFRERO	1.765.602
ESTIBADOR MARITIMO	1.005.490
EXCOMBATIENTES Y VIUDAS	SIN MINIMO
FISCALIA	2.550.370
FISCALIA JORNALERO	1.765.602
GANADERIA	1.912.730
GANADERO TIPO "A"	1.912.730
GANADERO TIPO "B"	1.912.730
JORNALERO O A DESTAJO	1.765.602
JUBILADO MAGISTERIO OFICIAL	SIN MINIMO
JUBILADOS Y PENSIONADOS DE IPS	SIN MINIMO
MAGISTERIO OFICIAL	1.765.602
MAGISTERIO PRIVADO	1.765.602
MENORES	1.530.185
MENORES Y APRENDICES	1.530.185
PRIMER COCINERO	2.659.033
SEGUNDO COCINERO	2.589.008
SEGURO DOMESTICO	2.550.307
TIEMPO PARCIAL	2.550.307

- a) Los valores serán actualizados conforme a variaciones en el salario mínimo vigente decretadas por la Autoridad competente. En los casos Magisterio y Cotizante Publico se requerirá una cotización mensual mínima equivalente a 18 (diez y ocho) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.
- b) En situaciones de pluriempleo, la base mínima imponible será la sumatoria de cotizaciones efectivamente realizadas por cada empleador, siempre que no sea inferior a 18 jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.
- c) El tipo de asegurado JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL IPS alcanza a los siguientes tipos de seguros:

[Handwritten signature]
 INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
 Abog. Gabriela Benítez
 Jefa. Dpto. de Relaciones Nacionales
 Secretaria de Relaciones Interinstitucionales

[Handwritten signature]
 INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
 Abog. Gabriela Benítez
 Jefa. Dpto. de Relaciones Nacionales
 Secretaria de Relaciones Interinstitucionales

[Handwritten signature]
 INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
 Abog. Lisu Bettina Souherlich
 Jefa. Dpto. de Relaciones Nacionales
 Secretaria de Relaciones Interinstitucionales



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETĀ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

1. JUB.POR INV.PARCIAL PERMANENTE
2. JUBILADOS INTERCAJAS
3. JUBILADO LEY 98/92
4. JUBILADO
5. PENSION A DERECHOHABIENTES
6. L24- JUB.INV.PARCIAL PERMANENTE ACC.TRAB.ENF.PROF.C/ADAPTACION L98/92
7. H13-PENSION DER-HAB LEY 2263/03
8. BL15-GASTOS FUNERARIOS LEY 98/92
9. P15-PENS.DER.HABIENTE LEY 1286/87
10. PENSION DER HAB LEY 2263/03 CONTRIBUTIVA
11. J13-JUB. POR PENSION LEY 430/73
12. P14-PENS.ORFANDAD ASCENDENTE L.375/56
13. PENSION DER-HAB LEY 98/92 POR CONVENIOS
14. L13-PENSION DER.HABIENTE L 98/92
15. L23-JUB.INV.PARCIAL PERM.X ACC.TRAB.ENF.PROF.L 98/92
16. P13-PENSION POR VIUDEZ LEY 375/56
17. BL16-SUBSIDIOS P/FALLECIMIENTOS L 98/92
18. PENSION POR ACCIDENTE PARCIAL LEY 375/56
19. L19-JUB.INV.TOTAL ACC.TRAB.ENF.PROF.C/ADAPTACION L 98/92
20. L14-JUB.INVALID.PROVISORIA X ENF.L 98/92
21. L10-JUBILACION ORDINARIA LEY 98/92
22. L12-JUB. INVALID. DEFINITIVA X ENF. LEY 98/92
23. J10-JUBILACION ORDINARIA LEY 430/73
24. J11-JUBILACION EXT. LEY 430/73
25. J12-JUB.INVALID.PERMANENTE L-430/73
26. J14-JUB. RETIRO VOL. LEY 430/73
27. P10-PENSION X ACCIDENTE LEY 375/56
28. P11-PENSION POR VEJEZ LEY 375/56
29. P12-PENS.INVALID.PERMANENTE LEY 375/56
30. L11-JUB.INV.TOTAL.PERM. X ACC.TRAB.ENF.PROF.L 98/92.
31. E10-JUB.EXTRAORD.LEY 3404/07
32. JP10-JUB.PROPORCIONAL LEY 4290/11
33. L21 JUBILACION ORDINARIA CONTRIBUTIVA LEY 5555/15
34. L22 JUBILACION ORDINARIA NO CONT. M.H. LEY 5555/15
35. JUBILACION ORDINARIA LEY 98/92 POR CONVENIOS
36. JUBILACION PROPORCIONAL LEY 4290/11 POR CONVENIOS
37. JUB.EXTRAORD.LEY 3404/07 POR CONVENIOS
38. PENSION POR VEJEZ 375/56 CONVENIO PARAGUAY/ESPAÑA
39. L25 JUBILACION ORDINARIA CONTRIBUTIVA LEY 6195/18
40. L26 JUBILACION ORDINARIA NO CONT. M.H. LEY 6195/18
41. JP11-JUB.PROPORC.SIN 6% L4290/11
42. L20-JUB.ORDINARIA L98/92 SIN 6%
43. P17-PENSION X VEJEZ L375/56 SIN 6%

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
 Abog. Gabriela Penayo
 Jefa Dpto. Normativa y Asesoría Jurídica
 Secretaría de Relaciones Interinstitucionales

P/s
 Abog. Lisa Bettina Solberich
 Jefa Dpto. de Relaciones Nacionales
 Secretaría de Relaciones Interinstitucionales

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
 Abog. ANA MARIA CASTRO
 Secretaria del Consejo de Administración

Consultas: Tel: (011) 219 7000 - www.ipi.gov.py

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL: Garantizar, oportuna y eficientemente, las prestaciones del Seguro Social, con calidad y calidez en el servicio, a nuestros asegurados.
 Apuayáva. Oĩemba'aravĩtauka, hunda ha h. Japete Japete a tetã oĩm'arave guarã, ajejapupurãmba. Mbo'epurãmba hoavĩ, sapichã jepurãva'ave.